prevención de riesgos laborales

manual sobre

seguridad y salud en los lugares de trabajo

cel
Confederación de Empresarios de Lugo
www.celugo.es

Con la financiación de:

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

cel
Confederación de Empresarios de Lugo
www.celugo.es

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

manual sobre

seguridad y salud en los lugares de trabajo

índice

1. Lugares de Trabajo

2. Normativa

3. Obligaciones del Empresario

4. Check List

CEL
Confederación de Empresarios de Lugo
www.celugo.es

Con la financiación de:

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1 Lugares de trabajo

El cumplimiento de las disposiciones mínimas relativas a los lugares de trabajo constituye un imperativo para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. Se entiende por lugares de trabajo, las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

Se incluyen dentro de esta definición los servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios y comedores, así como las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo.

2 Normativa

El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo, es la normativa que en la actualidad regula los requisitos a cumplir en materia de prevención de riesgos laborales con respecto a los lugares de trabajo.

Dicho Real Decreto regula las siguientes materias:

- Seguridad estructural.
- Espacios de trabajo y zonas peligrosas.
- Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas.
- Tabiques, ventanas y vanos y techos y paredes.
- Vías de circulación.
- Puertas y portones.
- Rampas, escaleras fijas y de servicio.
- Escaleras de mano.
- Vías y salidas de evacuación.
- Condiciones de protección contra incendios.
- Instalación eléctrica.
- Minusválidos.
- Orden, limpieza y mantenimiento.
- Condiciones ambientales.
- Iluminación.
- Servicios de higiene y primeros auxilios.

El Real Decreto no es de aplicación a:

- Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo.
- Las obras de construcción temporales o móviles.
- Las industrias de extracción.
- Los buques de pesca.
- Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona de los mismos.

3 Obligaciones del Empresario

Como obligación general, el empresario debe adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y la salud de os trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

Por otra parte los lugares de trabajo deben cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en relación a:

3.1 Condiciones constructivas.

3.2 Orden, limpieza y mantenimiento, señalización.

3.3 Condiciones ambientales.

3.4 Iluminación.

3.5 Servicios higiénicos y locales de descanso.

3.6 Material y locales de primeros auxilios.

3.7 Obligaciones relacionadas con los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores.

3.1 Condiciones constructivas

En relación a las características constructivas de los lugares de trabajo han de contemplarse en el diseño y proyecto orientado hacia:

- El control de los riesgos de caídas al mismo nivel.
- El control de los riesgos de caídas a distinto nivel.
- Riesgos relacionados con choques o golpes contra objetos.
- Especial cuidado ante situaciones de emergencia y evacuación de trabajadores en caso de incendio.

El Real Decreto 486/1997 hace distinción entre dos grupos:

Grupo A, que se aplica a los lugares de trabajo utilizados a partir del 23 de julio de 1997 y a las modificaciones, ampliaciones o transformaciones de los lugares de los centros ya utilizados antes de dicha fecha, que se realicen con posterioridad a la misma.

Grupo B se aplica a los lugares de trabajo utilizados antes del 23 de julio de 1997, exceptuando las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha.

Las disposiciones del Grupo A tratan de las siguientes materias:

A. Seguridad estructural

Como principio general se proclama, en el Anexo I del R. D. 486/1997, que los edificios y locales de los lugares de trabajo deben poseer la estructura y solidez requerida en función del tipo de utilización, por ello todos los elementos, estructurales o de servicio, con inclusión de las plataformas de trabajo, escaleras y escalas deben reunir las siguientes condiciones:

A.1 Tener la solidez y la resistencia necesarias para soportar las cargas o esfuerzos a que sean sometidos.

A.2 Disponer de un sistema de armado, sujeción o apoyo que asegure su estabilidad.

A.3 Se prohíbe sobrecargar los elementos estructurales del edificio o establecimiento.

A.4 El acceso a techos o cubiertas que no ofrezcan garantías de resistencia sólo se puede autorizar si se proporcionan los equipos necesarios de seguridad.

B. Espacios de trabajo y zonas peligrosas

Los espacios de trabajo han de ser tales que sea posible un trabajo seguro, por ello, las dimensiones mínimas, así como la protección de los trabajadores ubicados en zonas peligrosas, las dimensiones mínimas han de ser:

B.1 Superficie y Cubicación

Las dimensiones de los locales de trabajo deben reunir las condiciones mínimas siguientes:

- 3 Metros de altura desde el piso hasta el techo
- 2 Metros cuadrados de superficie libre por trabajador
- 10 Metros cúbicos, no ocupados, por trabajador

B.2 Suelos

El riesgo más importante que generan los suelos inadecuados es el de caídas de personas al mismo nivel; deben ser:

- Fijos.
- Estables y no resbaladizos.
- Sin irregularidades y pendientes peligrosas.
- De fácil limpieza.

Los lugares en los que estén instalados puestos de trabajo deberán constar con aislamiento térmico suficientes, habida cuenta el tipo de empresa y la actividad física de los trabajadores.

Los suelos de los almacenes de materias inflamables serán incombustibles e impermeables a fin de evitar escapes hacia sótanos, sumideros o desagües.

Los pavimentos de los locales de trabajo en los que se empleen, manipulen o fabriquen sustancias irritantes o tóxicas serán lisos e impermeables y estarán desprovistos de juntas o soluciones de continuidad. Además, estarán acondicionados con pendientes y canalillos de recogida que impidan la acumulación de líquidos vertidos y que permitan su fácil salida.

B.3 Aberturas y desniveles

Hay obligación de proteger con barandillas u otro sistema de seguridad de eficacia equivalente, las aberturas o desniveles en sus distintas situaciones que supongan riesgo de caída de personas; en particular:

- Las aberturas en los suelos.
- Las aberturas en paredes o tabiques y las plataformas, muelles o estructuras similares, si el riesgo de caída es igual o superior a 2 metros.
- Los lados abiertos de las escaleras y rampas de más de 60 centímetros que, se instalará a ambos lados si la anchura de la escalera es mayor de 1,2 metros y a un lado sólo si dicha anchura es menor.

B.4 Barandillas

Las barandillas deben reunir las siguientes condiciones:

- Serán de materiales rígidos y resistentes.
- Tendrán una altura mínima de 90 centímetros.
- Dispondrán de barra o listón intermedio que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas.
- Dispondrán de rodapiés para evitar la caída de objetos sobre personas.

B.5 Tabiques

Los tabiques transparentes o traslúcidos, y en especial, los tabiques acristalados situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación deben reunir los siguientes requisitos:

- Estar claramente señalizados.
- Fabricados con materiales seguros.
- O bien, estar separados de los puestos de trabajo o vías de circulación.

B.6 Ventanas y vanos

Las ventanas y vanos generan riesgos de caídas de altura. Por ello el empresario debe adopta las medidas apropiadas para que:

· Los trabajadores lleven a cabo de forma segura las operacionesde abertura, cierre, ajuste o fijación de las ventanas, de los vanos de iluminación cenital y de los dispositivos de ventilación.

· Los trabajadores realicen las labores de limpieza de las ventanas y los vanos de iluminación cenital sin riesgo alguno, procurando integrar los sistemas de limpieza en el proyecto de construcción.

B.7 Techos

Los techos deben reunir las condiciones suficientes para:

· Resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.
· Soportar cargas, si a ello hubiera lugar.

El acceso a los techos se efectuará a través de escaleras, plataformas de trabajo y/o equipo individual reglamentario para evitar caídas.

B.8 Paredes

Las paredes, como parte integrante de la seguridad, tendrán ciertas características:

· Lisas.
· Guarnecidas o pintadas en tonos claros.
· Susceptibles de ser lavadas o blanqueadas.

Las paredes de locales de trabajo con riesgos específicos reunirán las siguientes características:

· Serán impermeables y desprovistas de juntas en locales en los que se empleen o fabriquen sustancias irritantes o tóxicas.
· Serán de materiales incombustible en las zonas donde se sitúen hornos,calderas u otros focos de calor.

B.9 Vías de Circulación

· Las puertas exteriores tendrán una anchura mínima de 80 centímetros.
· Los pasillos tendrán una anchura de 1 metro. Es de indicar que si existieran pasillos principales y pasillos secundarios, estos últimos no podrán tener una anchura inferior a 1 metro.

· La separación entre máquinas y éstas de los pasillos será tal que sea posible el atrapamiento por los órganos móviles de las mismas.

· Los pasillos o zona de estancia deben estar protegidos:

· A una altura mínima de 1,80 metros cuando las instalaciones a esa o superior altura ofrecen peligro.

· Si el peligro de las instalaciones es a menor altura, ha de prohibirse la circulación o permanencia o se construirán pasos elevados.

· Las vías habilitadas para la circulación de medios de transporte y de peatones simultáneamente deben ser lo suficientemente amplias que eviten el riesgo de atropellos.

· Las vías de circulación exclusivamente de vehículos deben pasar a una distancia de seguridad suficiente de las puertas, portones, zonas de circulación de peatones, pasillos y escaleras.

· Las vías de circulación deben estar claramente señalizadas.

· En torno a los hornos, calderas o cualquier otro foco radiante de calor, se dejará un espacio libre no inferior a 1,50 metros.

· La salida de peatones hacia las vías de circulación de vehículos se protegerá con una barandilla que impida el paso directo.

B. 10 Puertas y Portones

· Las puertas transparentes deben estar señalizadas a la altura de la vista.

· Las superficies transparentes o traslúcidas de las puertas y portones que no sean de material de seguridad deben de estar protegidas contra la rotura.

· Las puertas y portones de vaivén o que se cierran solas serán transparentes o deberán tener una zona transparente que permita la visibilidad a la zona a la que se accede.

· Las puertas correderas dispondrán de un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles y caer.

· También dispondrán de un sistema de seguridad las puertas y portones que se abran hacia arriba.

· Las puertas y portones mecánicos deberán disponer de dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificables y de fácil acceso, siendo posible abrirlas también de forma manual salvo si se abren automáticamente en caso de avería del sistema de emergencia.

· Las puertas de acceso a las escaleras nunca se abrirán sobre los escalones sino sobre sus descansos de anchura al menos igual a la de aquellosen las proximidades inmediatas de los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán existir puerta para el paso de los peatones que deberán estar señalizada de manera claramente visible y permanentemente libre de estorbo.

B.11 Rampas

· El pavimento será de material no resbaladizo y dispondrá de elementos antideslizantes.

· Las rampas tendrán una pendiente máxima:

- · Del 12% cuando su longitud sea menor que 3 metros.
- · Del 10% cuando su longitud sea menor que 10 metros.
- · Del 8% en el resto de los casos.

B.12 Escaleras fijas, de servicio y de mano

· Los pavimentos de las escaleras y plataformas de trabajo serán de materiales no resbaladizos y dispondrán de elementos antideslizantes.

· Cuando estos pavimentos están perforados, la abertura máxima de los intersticios será de 8 milímetros.

· La anchura mínima de las escaleras fijas debe ser de 1 metro y la de las de servicio 55 centímetros.

· Todos los peldaños deberán tener las mismas dimensiones.

· Se prohíben las escaleras de caracol, excepto si son de servicio.

· Los escalones de las escaleras que no sean de servicio tendrán:

- · Una huella comprendida entre 23 y 36 centímetros.
- · Una contrahuella entre 13 y 20 centímetros.

· Los escalones de las escaleras que sean de servicio tendrán:

- · Una huella mínima de 15 centímetros.
- · Una contrahuella máxima de 25 centímetros.

· La altura máxima entre los descansos de las escaleras será de 3,7 metros.

· La profundidad de los descansos intermedios, medida en dirección a la escalera, no será menos que la mitad de la anchura de ésta, ni de 1 metro.

· El espacio libre vertical desde los peldaños no será inferior a 2,2 metros.

· Las escaleras mecánicas y cintas rodantes deben tener las condiciones adecuadas de seguridad en su funcionamiento y específicamente identificables y accesibles.

Concretamente las escaleras fijas reunirán las siguientes características:

· La anchura mínima será de 40 centímetros.

· La distancia mínima entre peldaños será de 30 centímetros.

· La distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado del ascenso será, por lo menos, de 75 centímetros.

· La distancia mínima entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será de 16 centímetros.

· A ambos lados del eje de la escala tiene que haber un espacio libre de 40 centímetros, a no ser que esté provisto de jaulas u otros dispositivos equivalentes.

· Cuando exista un riesgo de caída por falta de apoyos en el tramo final de la escalera fija, la barandilla o lateral de la escalera se prolongará al menos 1 metro por encima del último peldaño o se adoptarán medidas alternativas que proporcionen una seguridad equivalente.

· Las escaleras de una altura superior a 4 metros dispondrán de protección circundante que comúnmente se denominan jaulas y que reunirán los siguientes requisitos:

- El diámetro de la jaula medirá entre 60 y 70 centímetros.
- Las jaulas, en todo caso, sobrepasarán 1 metro la plataforma superior para evitar cualquier peligro de caída.
- El aro inferior distará del suelo 2 metros aproximadamente para permitir un fácil acceso.
- La separación entre aros estará entre 1,20 y 1,50 metros.

· En conductos, pozos angostos y otras instalaciones que por su configuración proporcionan suficiente protección no es necesaria la citada protección circulante o jaula.

· Las escaleras fijas para alturas mayores de 9 metros dispondrán de plataformas de descanso cada 9 metros o fracción.

En cuanto a las escaleras de mano hay que apuntar que tienen normativa específica, son objeto de desarrollo reglamentario en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en función de la modificación efectuada por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre.

El capítulo XXI, con el título Equipos de Trabajo, contempla en desarrollo doctrinal respecto de las escaleras de mano, al que procede remitirse.

B.13 Salidas y vías de evacuación

Apuntar también que las salidas y vías de evacuación deben ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica, es decir, fundamentalmente en el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, que aprueba la Norma Básica de la Edificación. No obstante, dichas vías y salidas han de satisfacer las siguientes condiciones.

· Han de desembocar lo más directamente posible en el exterior o en una zona de seguridad.
· Deberán permanecer expeditas y libres de obstáculos.
· Estarán configuradas de tal forma que permita que todos los trabajadores evacuen los lugares de trabajo rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.
· El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de evacuación estarán en función del uso, de los equipos, de lao extensión de los lugares de trabajo y del número máximo de personas que puedan estar presentes en los mismos.
· Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deben cerrarse con llave para que cualquier persona pueda abrirlas fácil e inmediatamente. Se prohíbe específicamente que las puertas de emergencia correderas o giratorias.
· Las puertas, las vías y las salidas específicas de evacuación deben estar señalizadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.
· En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación deben estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

3.2 Orden, limpieza y mantenimiento

Los centros de trabajo deben estar ordenados y sobre todo las zonas de paso, salidas y vías de circulación y, en especial aquellas previstas para la evacuación en caso de emergencia; por ello, han de permanecer libres de obstáculos para no entorpecer el tránsito por ellas

Se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

· Tanto los lugares de trabajo como los equipos e instalaciones han de ser objeto de limpieza periódica para mantener unas condiciones higiénicas adecuadas.

· Las características constructivas de los suelos, techos y paredes, serán tales que permitan su limpieza y mantenimiento.

· Los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales deben ser eliminados con rapidez para evitar accidentes o la contaminación del ambiente.

· Las operaciones de limpieza no pueden constituir un riesgo por sí mismas para el limpiador o para terceros.

· Las instalaciones y los lugares de trabajo han de recibir un mantenimiento periódico para conservar las condiciones de su funcionamiento.

3.3 Condiciones ambientales

Cuando hablamos de condiciones ambientales en el lugar de trabajo nos referimos principalmente a las siguientes: (locales cerrados)

Temperatura: los limites son los siguientes:

- Para trabajos sedentarios propios de oficinas o similares entre 17 y 27°C.
- Para trabajos ligeros entre 14 y 25°C.

Humedad: los limites son los siguientes:

- En general entre el 30 y el 70%.
- En los locales donde exista riesgo de electricidad estática entre el 50 y el 70%.

Ventilación: los trabajadores no deben estar expuestos a corrientes de aire, por lo que son fijados los siguientes limites de velocidad:

- Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25m/s.
- Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5m/s.
- Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75m/s.

Para corrientes de aire acondicionado los limites son los siguientes:

- Trabajos sedentarios: 0,25m/s.
- Restantes trabajos: 0,35m/s.

3.4 Iluminación

La iluminación de las zonas o áreas de trabajo deben adaptarse a las características de la actividad que se efectúa en ellas, teniendo en cuenta:

· Los riesgos para la seguridad y salud dependientes de las condiciones de visibilidad.
· Las exigencias visuales delas tareas desarrolladas.

Lo ideal en un centro de trabajo es la iluminación natural sea la preferente haciendo de la de la iluminación artificial un complemento de la natural.

Podemos enfocar el estudio de ambas iluminaciones por separado:

1 · Iluminación natural:

a . Se evitará la proyección de sombras.
b . Su intensidad será uniforme, evitando los reflejos y deslumbramientos.
c . Las superficies iluminadas se limpiarán periódicamente.
d . Las ventanas, luces cenitales, tabiques acristalados ofrecerán una configuración de los puestos de trabajo que eliminen cualquier radiación solar excesiva.

2 .Iluminación artificial:

a . Se empleará cuando la natural no sea suficiente o no haya.
b . Cuando a través de la natural se proyecten sombras y no permita o se dificulte la realización del trabajo.

En cuanto a la iluminación artificial hay que hacer mención a las siguientes características:

· La relación entre valores mínimos y máximos de iluminación, medida en lux, no será inferior a 0,80. De esta forma, se asegura la uniformidad de iluminación por todas las zonas de trabajo.
· La iluminación será correcta y técnicamente adecuada para evitar los contrastes fuertes de luz y sombras.
· No es aceptable el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.
· La iluminación artificial se adecuará a las características del centro de trabajo.
· Será segura, de suerte que no vicie la atmósfera del local ni represente un riesgo de incendio y explosión.

3.5 Servicios higiénicos y locales de descanso

La ley nos dice que la dignidad humana del ciudadano y del trabajador es la misma, por lo que las empresas han de disponer de:

- Vestuarios en los que los trabajadores puedan cambiarse y depositar y guardar su ropa.
- Duchas, lavabos, retretes en número proporcional a la magnitud de la plantilla.

Importante es que los centros de trabajo con cierta entidad dispongan de lugares destinados al descanso de colectivos especiales como mujeres embarazadas, minusválidos y otros.

Dentro de los servicios higiénicos comentaremos los siguientes:

Agua:

- Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Las fuentes de agua llevarán la inscripción de "agua potable o "agua no potable"

Vestuarios:

- Los locales de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores tengan que cambiarse de ropa.
- Estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave.
- Cuando la ropa está afectada por contaminación, suciedad o humedad provocadas por el trabajo, las taquillas individuales dispondrán de dos compartimentos separados para guardar la ropa de calle y trabajo.
- Cuando no sea necesario el cambio de ropa, los trabajadores deben disponer de colgadores o armarios.

Locales de aseo:

- Estarán ubicados en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, y constarán de:
  - Espejos
  - Lavabos con agua corriente y caliente si fuera necesario.
  - Jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas.
  - La comunicación entre los vestuarios y las duchas ha de ser fácil

Retretes:

- Dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico.
- En los utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados.
- Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.
- Condiciones generales:
  - Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo y de los inodoros serán tales que su utilización no cause molestias o dificultades.
  - Los vestuarios, duchas, lavabos y retretes reunirán las características constructivas necesarias que faciliten su limpieza y su fácil acceso, además de ser adecuados a su uso.
  - Los vestuarios, locales de aseo y retretes estarán separados para hombres y mujeres.

3.6 Material y locales de primeros auxilios

En todo centro de trabajo deben existir instalaciones sanitarias en las que se lleve a cabo la dispensación de los primeros auxilios y la asistencia y protección como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

· Materiales:

a. Será suficiente y adecuado de acuerdo con el número de trabajadores, los riesgos a que están expuestos y las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más cercana.

b. La situación, emplazamiento y distribución del material de primeros auxilios será el más estratégico para garantizar una prestación rápida y eficaz.

c. En todo centro de trabajo debe haber como mínimo un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizaos, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos tijeras, pinzas y guantes desechables.

d. El material de primeros auxilios deberá ser revisado periódicamente y repuestos puntualmente.

· Locales:

a. Dispondrán de locales de primeros auxilios:
· Los centros de trabajo de más de 50 trabajadores
· Los de más de 25 siempre y cuando lo ordene al autoridad laboral.

b. Constarán de botiquín, camilla y fuente de agua potable.

c. Estarán señalizados.

3.7 Obligaciones relacionadas con los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores

En el R. D. 486/1997 en sus artículos 11 y 12 se desarrollan que dos son las obligaciones impuestas al empresario relacionadas con los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores:

1.- El empresario debe garantizar que los trabajadores y sus representantes reciban una información adecuada sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.

2.- La consulta y participación de los trabajadores sobre las cuestiones a las que se refiere el RD se realizan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 18.2.

CHECK-LIST

Para lugares de trabajo

SI	NO	
		¿La construcción del edificio, paredes, techos, suelos, tejados, es segura?
		¿Los materiales de construcción son resistentes al fuego?
		¿Los locales tienen 3 metros de altura desde el piso al techo
		¿Hay 2 metros cuadrados de superficie por cada trabajador?
		¿Hay 10 metros cúbicos por cada trabajador?
		¿El pavimento de los suelos es llano, liso y no resbaladizo?
		¿Las dimensiones de corredores, galerías y pasillos tienen la suficiente anchura?
		¿Las vías de circulación interiores están señalizadas?
		¿Las escaleras fijas ofrecen suficiente resistencia?
		¿Estás respetan las distancias?

Si ascienden más de 9 metros, se han instalado plataformas de descanso

SI	NO	
		¿Las escaleras están pintadas?
		¿Están colocadas con una inclinación correcta?
		¿Son revisadas frecuentemente?
		¿Las plataformas de trabajo son sólidas?
		¿Están protegidas si estas se encuentran a una altura de más de 2 metros?
		¿Las barandillas se instalan a 90 centímetros de altura desde el piso?
		¿El centro cuenta con el suficiente número de salidas para una evacuación rápida?
		¿Las puertas de emergencia son susceptibles de abrirse por todo el personal?
		¿Las rutas y salidas están señalizadas?
		¿Las rutas y salidas están iluminadas?
		¿La iluminación de emergencia es la adecuada?